rá en expedición directa, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente, y con las siguientes prohibiciones: Ninguna, excepto en las intensificaciones parciales de ser-

vicio que pudieran autorizarse, las cuales serán puntualizadas

en ocasión de su otorgamiento. Expediciones.—Se realizarán las siguientes expediciones: Seis diarias de ida y vuelta.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura Regional de Transportes.

Vehículos.—Quedan afectos a la concesión los siguientes vehículos.

Dos autobuses de 19 y 17 plazas para viajeros sentados y clasificación única.

Las demás características de estos vehículos deberán ser co-municadas a la Jefatura Regional de Transportes antes de la fecha de inauguración del servicio. Tarifas.—Regirán las siguientes tarifas-base: Clase única por viajero/kilómetro, 1,38 pesetas (incluído im-

Exceso de equipajes, encargos y paquetería: 0,207 pesetas por cada 10 kilogramos/kilómetro o fracción.

Sobre las tarifas de viajeros se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros, aplicándose sobre la tarifa-base.

Clasificación.—Este servicio se clasifica, con respecto al ferrocarril, como afluente b).—2.747-A.

Servicio entre La Castañal y Puente de la Tienda, provincia de Oviedo (expediente número 8.756), adjudicado a don Manuel García Pérez, como hijuela del de Pravia y Salas (V-2.321), en cuyas condiciones figuran entre otras las siguientes:

Itinerario.-El itinerario entre La Castañal y Puente de la Tienda, de 2,2 kilómetros de longitud, se realizará sin paradas fijas intermedias, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anterior-

Expediciones.—Se realizarán las siguientes expediciones:
Una diaria de ida y vuelta, en conjunto con el servicio-base,
entre Puente de la Tienda y Castañal.
El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las

conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura Regional de Transportes.

Vehículos.—Quedan afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Los mismos del servicio-base (V-2.321).

Tarifas.—Regirán las siguientes tarifas-base: Las mismas del servicio-base (V-2.321).

Clasificación.-Este servicio se clasifica, con respecto al ferrocarril, como afluente b), en conjunto con el servicio-base.

Servicio entre Empalme de la carretera del nuevo acceso Norte y la nacional 340 en Puzol y Valencia, por la carretera del nuevo acceso Norte, provincia de Valencia (expediente número 8.886), como hijuela desviación del que es concesionario «Autoviajes Turia, S. L.», entre Puerto Sagunto y Valencia (V-1.216), en cuyas condiciones de adjudicación figuran entre otras las siguientes:

Itinerario.—El itinerario entre Empalme de la carretera del nuevo acceso Norte y la nacional 340 en Puzol y Valencia, por la carretera del nuevo acceso Norte, de 18 kilómetros de lonla carretera del nuevo acceso Norte, de 18 kilómetros de longitud, se realizará en expedición directa, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente, con prohibición de realizar tráfico de y entre el Empalme de la carretera del nuevo acceso Norte con la nacional 340 en Puzol y Valencia, puntos intermedios y viceversa, además de las del servicio-base (V-1.216).

Expediciones.—Se realizarán las siguientes expediciones:
Entre Puerto Sagunto y Valencia, tres diarias de ida y vuelta.
El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura Regional de Transportes.

Vehículos.—Guedan afectos a la concesión los siguientes

Vehículos.—Quedan afectos a la concesión los siguientes

Los adscritos al servicio-base (V-1.216). Tarifas.—Regirán las siguientes tarifas-base: Las mismas del servicio-base (V-1.216).

Sobre las tarifas de viajeros se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros, aplicándose sobre la tarifa-base, incrementada con el canon de coincidencia.

Clasificación.—Este servicio se clasifica, con respecto al fe-

rrocarril, como coincidente b).

En virtud de lo dispuesto en la Orden ministerial de 31 de julio de 1953, el concesionario deberá abonar al ferrocarril el canon de coincidencia que corresponda.-2.749-A.

adrid, 30 de abril de 1968.—El Director general, Santiago de Cruylles.

RESOLUCION de la Dirección General de Trans-portes Terrestres por la que se hace público haber sido adjudicados definitivamente los servicios públicos regulares de transporte mecánico de viajeros por carretera entre las localidades que se citan.

El excelentísimo señor Ministro de este Departamento, con fecha 5 de abril de 1968, ha resuelto adjudicar definitivamente los servicios públicos regulares de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera que se mencionan:

Servicio entre San Esteban de Nogales y el cruce de la carretera de Camarzana y San Esteban, provincia de León, expediente número 8.260, a don Bernardino Ramos Hernández, como hijuela del que es concesionario entre Camarzana de Tera y La Bañeza, provincia de León, en cuyas condiciones de adjudi-cación figuran entre otras las siguientes:

Itinerario.—El itinerario entre San Esteban de Nogales y el cruce de la carretera de Camarzana y San Esteban, de ocho kilómetros de longitud, se realizará en expedición directa, sin paradas fijas intermedias, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente.

Expediciones.--Se realizarán todas las semanas del año las

siguientes expediciones:

Una de ida y vuelta los lunes, martes y sábados, entre San Esteban de Nogales y La Bañeza.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura Regional de Transportes Terrestres.

Vehículos.—Quedarán afectos a la concesión los mismos ve-hículos del servicio base (V-201). Tarifas.—Regirán las mismas tarifas del servicio base (V-201). Clasificación.—Este servicio se clasifica con respecto al fe-rrocarril como afluente grupo b).—2.744-A.

Servicio entre San Leonardo de Yagüe y La Blanca, provincia de Soria, expediente 7.003, a doña Cándida Hernández Tutor, por transferencia, como hijuela desviación del servicio Soria y Duruelo de la Sierra, con hijuela de Toledillo a San Leonardo de Yagüe (V-1.089: SO-9), en cuyas condiciones de adjudicación figuran entre otras las siguientes:

Itinerario.—El itinerario entre La Blanca y San Leonardo de Yegüe, de 27 kilómetros de longitud, pasará por Muriel, Cubilla, Talveila, Vadillo y Casarejos, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente, con la prohibición de realizar tráfico de y entre Casarejos y San Leonardo de Yagüe y viceversa.

Expediciones.—Se realizarán todos los lunes, jueves y sábados de cada semana las siguientes expediciones:

Una expedición de ida y vuelta entre Soria y San Leonardo de Yagüe.

de Yagüe.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias de interés público, previa aprobación de la Jefatura Regional de Transportes Terrestres.

Vehículos.—Quedarán afectos a la concesión los siguientes

Los mismos del servicio base (V-1.089:SO-9).

Tarifas.—Regirán las siguientes tarifas-base:
Las mismas del servicio base (V-1.089:SO-9).
Clasificación.—Este servicio se clasifica con respecto al ferrocarril como coincidente grupo b), debiendo abonar al ferrocarril afectado el canon de coincidencia que corresponda.—2.745-A.

Servicio entre Marco das Pías y Sobrado de los Monjes, expediente número 8.541, a Herederos de don Celestino Grande Varela, como hijuela del que es concesionario entre Lugo y Marco das Pías, con hijuela (V-722), provincia de Lugo, en cuyas condiciones de adjudicación figuran entre otras las siguientes:

Itinerario.—El itinerario entre Marco das Pías y Sobrado de los Monjes, de nueve kilómetros de longitud, pasará por Vilariño, Aunqueira, Guitira y Carreira, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente, con la prohibición de realizar tráfico de y entre Marco das Pías y Sobrado de los Monjes y viceversa.

Expediciones.—Se realizarán entre Marco das Pías y Sobrado de los Monjes des ciguinates expediciones.

de los Monjes las siguientes expediciones:

Una diaria de ida y vuelta en conjunto con el servicio-base.
El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias de interés público, previa aprobación de la Jefatura Regional de Transportes Terrestres.

Vehículos.—Quedarán afectos a la concesión los siguientes

vehículos:

Los mismos del servicio base (V-722). Tarifas.—Regirán las siguientes tarifas-base: Las mismas del servicio base (V-722).

Sobre las tarifas de viajeros se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros.

Clasificación.—Este servicio se clasifica con respecto al ferrocarril como afluente grupo b), en conjunto con el servicio base. 2.476-A.

Madrid, 30 de abril de 1968.—El Director general, Santiago de Cruylles.